

Boletín Oficial Municipal N° 1907
Corrientes, 13 de Junio de 2013

ORDENANZA

N° 5918: CONDONA Impuestos Municipal a la Sra. DUARTE, MERCEDES CLEMENTINA

Resolución

N° 1328: Promúlgala Ordenanza N° 5918

Resoluciones:

N° 1440: Acepta la donación de espacios destinados a vía pública.

N° 1441: Autoriza el pago a favor de la firma: MAPFRE Argentina A.R.T. S.A. correspondiente al mes de Mayo 2013.

N° 1442: Aprueba Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2013 para la ejecución de la obra pública: «Cincuenta cuadras -1° etapa- Adjudica a la empresa HOMAQ S.A.

Resoluciones Abreviadas:

N° 1303: Aprueba el Concurso de Precios N° 260/13, a favor de la firma: Sánchez Jorge Eduardo.

N° 1304: Aprueba el Concurso de Precios N° 269/13, a favor de la firma: Guillermo Javier Benítez Valenzuela.

N° 1305: Aprueba el Concurso de Precios N° 270/13, a favor de la firma: Billordo Carlos Alberto.

N° 1306: Aprueba el crédito a favor de la Sra. Sánchez de Yaya Teresa.

N° 1307: Otorga a la Confederación Interamericana de Profesionales de Danzas, en concepto de subsidio a favor de la Sra. Luciana Aymara Solmoirago.

N° 1308: Aprueba el concurso de precios N° 277/2013, adjudica a favor de la firma: Constructora Edificar S.A.

N° 1314: Autoriza a llamar a Licitación Privada N° 02/2013, para la compra de indumentaria de trabajo con destino al personal del Programa Argentina Trabaja y Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones – Anexo.

N° 1315: Traslada al agente Pedro Mendoza a la Dirección General de Delegaciones Municipales.

N° 1316: Aprueba el trámite de contratación directa, adjudica a la firma: TMC S.A.

N° 1317: Aprueba el trámite de compra por concurso de precios N° 251/13, adjudica a la firma: Spametal S.R.L.

N° 1318: Reconoce el gasto a favor de la firma: Altamirano Gertrudis.

N° 1319: Aprueba el trámite de contratación por concurso de precios N° 210/13, adjudica a la firma: Bertoncini Higinio y Cia S.C.

N° 1320: Aprueba el trámite de compra directa, adjudica la as firmas: «BGH Electricidad» de Herfarth, Bruno Gerardo y «Electro Mundo S.R.L.».



N° 466: Aprueba el proyecto de adjudicación en contratación directa del Sr. Silva Nahuel Nicolás.

N° 467: Aprueba el proyecto de adjudicación en contratación directa a favor de la Sra. Acosta María Victoria.

N° 468: Aprueba el proyecto de adjudicación en contratación directa de la Srta. Leyes Adalis Danisa.

N° 469: Adjudica la compra en forma directa a favor de la firma: «Neptuno Deportes» de Gómez Cabral Fabricio R.

N° 470: Adjudica la compra en forma directa a Textil Mía S.R.L.

N° 471: Aprueba el proyecto de adjudicación en contratación directa de la Srta. García Karen María Vanina. °

dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de haber sido intimados. A su vez, la Municipalidad queda facultada a retener y compensar, a través de la UCPyPFE, con aquellas sumas que le pudiera corresponder percibir al Contratista de parte de la Municipalidad en virtud de la ejecución de la Obra.

Cualquier desembolso que la Municipalidad sea obligada a realizar por daños y perjuicios causados por la Contratista en la ejecución de la Obra deberá ser reintegrado por la Contratista, o en caso de corresponder, será descontado de los certificados de obra pendientes de pago.

DECIMO TERCERA:

Del importe de cada certificado de obra se deducirá el cinco por ciento (5 %) de su valor en concepto de Fondo de Reparación, el mismo no generará intereses y podrá ser sustituido por una Póliza de Seguro de Caucción para Sustitución de Fondo de Reparación de Obra Pública. Ese fondo quedará en poder de la

UCPyPFE hasta la Recepción Definitiva de la Obra con exclusiva finalidad de constituirse en garantía de la correcta ejecución de los trabajos, y para hacer frente a las reparaciones que fueren necesarias y que la Contratista no ejecutare cuando le fueren ordenadas.

DECIMO CUARTA: La Obra a ejecutar será financiada parcialmente con fondos provenientes de la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO** según contrato de préstamo CFA N° 7864 suscripto entre la **NACIÓN ARGENTINA** y la **CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO** el 20 DE JULIO DE 2012, según consta en el Convenio de Adhesión y Subejecución suscripto el día 25 de enero de 2013 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y la Municipalidad de la ciudad de Corrientes, en el marco del **PROGRAMA DE OBRAS MÚLTIPLES EN MUNICIPIOS DEL NORTE GRANDE II – CONTRATO DE PRÉSTAMO CFA**

N° 7864, estando su ejecución a cargo de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, UCPyPFE, del Ministerio mencionado.

La Contratista se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de la Obra por falta de financiamiento, conforme lo establecido en el Convenio de Adhesión y Subejecución, el presente Contrato puede ser suspendido o rescindido, en cuyo caso, se convendrá entre las Partes

las compensaciones del caso, atento al grado de avance del Contrato y obligaciones contraídas por la Contratista.

DECIMO QUINTA: Las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales en lo contencioso administrativo de la ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

N° 1321: Modifica el Art. 1° y la cláusula 1° del Anexo Resolución 037 del 8 de Enero de 2013, quedando firme el resto de dicho acto administrativo.

Disposiciones Abreviadas:

Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos:

N° 0259: Traslada al agente Meza Maria Margarita a la Dirección General de Control Urbano.

N° 0260: Aprueba el tramite de compra por concurso de precios N° 236/13, adjudica a la firma: «Maxilimpieza» de Martínez Vidal Eduardo.

N° 0261: Deja sin efecto, con efecto retroactivo en todas sus partes Disposición N° 0182 y 0182 de fechas 12 de Abril de 2013.

N° 0262: Traslada al agente Villalba Marta Elena al Departamento de Higiene Urbana.

Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social:

N° 154: Aprueba el tramite de compra directa, adjudica a favor de la firma: «La Maquinaria» de Mercedes Carola Zarate.

N° 155: Aprueba el tramite de compra directa, adjudica a favor de la firma: «Link Publicidad S.R.L.» de Consultora del Plata.

N° 156: Aprueba el trámite de compra directa, adjudica a favor de la firma: Bucor S.A.

N° 159: Aprueba el trámite de compra directa, adjudica a favor de la firma: NF Servicios de Nora Celeste Frank.

Secretaría General de Gobierno:

N° 455: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de «Maxilimpieza» de Martínez Vidal Eduardo.

N° 456: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de Diego Antonio Sánchez.

N° 457: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de Alexis Eric Rivero Pollachini.

N° 458: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de Luis A. Cuadrado.

N° 459: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de «Maxilimpieza» de Martínez Vidal Eduardo.

N° 460: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de La Segunda Compañía de Seguros de Personas S.A.

N° 461: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de Mutual de Empleados Públicos Confianza.

N° 462: Aprueba el pago por el fondo permanente a favor de Nicanor Nemesio Acevedo.

N° 463: Aprueba la rendición parcial N° 6 de caja chica N° 2 de la Subsecretaria General, con cargo al fondo permanente.

N° 464: Adjudica la contratación directa a la firma: Rodríguez Gabriel Fernando.

N° 465: Aprueba el proyecto de adjudicación en contratación directa a favor del Sr. Ángel Omar Cartazzo.

ART.-3°: HACER saber al peticionante que en lo sucesivo deberá plantear la eximisión conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-5°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DELAÑO DOS MIL TRECE.

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

**Dr. Ricardo Juan Burella
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5918 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 16-05-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1328 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 04-06-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

**Resolución N° 1328
Corrientes, 04 de junio de 2013**

VISTO:

El Expediente N° 2400-D-2013 y la Ordenanza N° 5918, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 16 de Mayo de 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza condona la deuda existente y exigible a la fecha de la publicación de la presente, en concepto de Tasas por Servicios y Contribuciones a la Propiedad e Impuesto Inmobiliario, en un 100% y Otorgar los beneficios encuadrados por Resolución N° 3046/12 del Departamento Ejecutivo Municipal, al inmueble identificado bajo Adrema **A1-0110522-1** a nombre de **DUARTE MENCEDES CLEMENTINA**.

Que, se otorga al contribuyente los beneficios de la Ordenanza N° 5618 en la que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los requisitos para encuadrar dentro de la tarifa social solidaria.

Que, el Honorable Concejo Deliberante junto a este Departamento

c) Designar al representante técnico de la Obra. la Municipalidad sobre la demora o marcha de los trabajos.

QUINTA: La Obra y su certificación se realizará por el sistema de «Unidad de Medida», previsto en el artículo 17, inciso a), de la Ordenanza N° 3581 y en el artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares, estableciéndose como retribución total a la Contratista la suma de \$ 23.711.768,79 (Pesos Veintitrés millones setecientos once mil setecientos sesenta y ocho con 79/100).

SEXTA: Las moras o incumplimientos respecto a plazos estipulados y a cláusulas contractuales se producirán de pleno derecho sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna y darán lugar a la aplicación de multas y/o sanciones conforme los Pliegos, con excepción de lo previsto en la Cláusula tercera del presente. Los retardos no podrán justificarse por el solo hecho de que la Contratista no reciba advertencias de

SEPTIMA: Serán causales de rescisión, previa no objeción de la UCPyPFE, además de las previstas en normativa vigente y en los Pliegos, las siguientes:

- a) Violación manifiesta de las obligaciones asumidas por la Contratista en los Pliegos, la Propuesta y/o el presente Contrato;
- b) Concurso preventivo o quiebra de la Contratista; y
- c) Cesión, transferencia y/o subcontratación total o parcial del presente Contrato, sin autorización de la Municipalidad, previa no objeción de la UCPyPFE.

OCTAVA: La Contratista percibirá un diez por ciento (10%) en

concepto de anticipo financiero, que serán descontados mensualmente durante el plazo de ejecución, en forma proporcional al avance físico programado en el plan de trabajos. La Contratista deberá garantizar dicho anticipo con una Póliza de Seguro de Caución para Anticipo Financiero de Obra Pública.

NOVENA: Se deja expresa constancia que la recepción definitiva de la Obra, objeto del presente Contrato, no libera a la Contratista de su responsabilidad derivada por defectos o vicios ocultos relacionados con la ejecución de la Obra.

DECIMA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por la Municipalidad, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, el que no podrá ser objetado por la Contratista.

DÉCIMO PRIMERA: La Contratista deberá cumplir, respecto

al personal que tenga empleado, con toda la normativa vigente de la República Argentina en materia laboral, previsional, sindical y/o social. En consecuencia, desde ya deslinda a la Municipalidad de toda responsabilidad por cualquier reclamo laboral o previsional del que fuera objeto, de cualquiera de su personal destinado a la Obra. Asimismo, la Contratista deberá contratar los seguros para el personal empleado por accidentes de trabajo y de responsabilidad civil correspondiente.

DECIMO SEGUNDA: La Contratista deberá responder por todos los daños y perjuicios causados a propios y terceros en la ejecución de la Obra, siendo únicos responsables por todos los reclamos administrativos, judiciales y/o ambientales relacionados directa o indirectamente con la ejecución de la Obra, liberando a la Municipalidad de responsabilidad institucional y patrimonial. En caso de que, no obstante dicho compromiso, la Municipalidad tuviera que desembolsar suma alguna por un algún reclamo, la Contratista se obliga a reembolsar la totalidad de dicha suma

ORDENANZA N° 5918
Corrientes, 16 de Mayo de 2013

VISTO

Las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 04-D-13 (2400-D-11), Y;

CONSIDERANDO

Que, a través de la misma la Sra. DUARTE, MERCEDES CLEMENTINA eleva nota solicitando Condonación de Impuestos Municipales del Inmueble identificado bajo Adrema A1-0110522-1.

Que, habiéndose sancionado la Ordenanza Tarifaria (Ord. N° 5618), en la que faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los requisitos para encuadrar dentro de la tarifa social solidaria.

Que, habiéndose cumplimentado oportunamente los requisitos establecidos por Resolución N° 3046/12, del Departamento Ejecutivo Municipal, obran adjuntos el estudio Socioeconómico efectuado por el Personal del Departamento Ejecutivo Municipal, y el Estado de Deuda del Inmueble.

Que, este Honorable Cuerpo Deliberativo en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal ha considerado dar soluciones equitativamente a las diferentes situaciones Socioeconómicas expuestas ante este Cuerpo Legislativo, primando solidaridad ante casos de

extremas necesidades de los vecinos que solicitaron el beneficio de condonación.

Que, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, y habiéndose acreditado los extremos que la justifique, este Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades obra en consecuencia.

Que, dicha facultad proviene de lo normado en el artículo 25 Inc. 25 de la Carta Orgánica Municipal dentro del capítulo II de las Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante.

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CONFUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1°: CONDONAR, la deuda existente y exigible a la fecha de publicación de la presente, en concepto de Tasas por Servicios y Contribuciones a la Propiedad e Impuestos Inmobiliario en un 100% y OTORGAR los beneficios encuadrados por la Resolución N° 3046/12 del Departamento Ejecutivo Municipal, al inmueble Adrema A1-0110522-1 a nombre de DUARTE, MERCEDES CLEMENTINA.

ART.-2°: AUTORIZAR a la Dirección de Rentas Municipal a proceder a la suscripción del respectivo convenio de reconocimiento de deuda e incluir a los beneficiarios en los alcances de la Tarifa Social Solidaria, efectuando la reliquidación y notificar a las áreas competentes.

Que, por Ordenanza N° 4366, a fin de agilizar los procedimientos de transferencias de dominio publico disminuyendo tiempo y esfuerzo, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar Resolución de aceptación de la donación de las superficies individualizados como reservas de usos públicos y vías publicas en los planos de mensura y división aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia.

Que, a fs. 87 obra Dictamen del Servicio Jurídico Permanente.

PORELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1°: Aceptar la donación de espacios destinados a vía publica en la mensura de División registradas por la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia bajo el N° 19746 «U».-

Vía Pública: 4.288,38 m2

Inscripción Registro Provincial: T° 4 F° 877 Fca. 786 Año 1968 (e.m.e)

Inscripción Registro Municipal: T° 6 F° 1085 N° 1044 L° 9 Año 1968 (e.m.e)

Artículo 2°: A través de Escribanía Municipal, realizar, los trámites ante el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia a efectos de tomar razón de lo

dispuesto en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda y por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

**Cra. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

**Cdor. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

**Resolución N° 1441
Corrientes, 10 de Junio de 2013**

VISTO:

El expediente N° 1737-D-2013, por el cual la Dirección de Liquidación de Sueldos, sobre informe agentes cobertura MAPFRE y;

CONSIDERANDO:

TERCERA: La Contratista se obliga a ejecutar la Obra en un todo conforme los Pliegos, la respectiva propuesta presentada por la Contratista en la Licitación (en adelante, la «Propuesta»), el presente Contrato y toda otra directiva y/o instrucción de la Municipalidad durante la ejecución de la Obra. La Contratista se obliga a:

- a) Dar inicio a la Obra en el término de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha del acta de entrega del terreno _____, conforme el artículo 26 del Pliego de Condiciones Particulares. Ejecutar la Obra en un plazo de 12 (Doce) meses a partir de Acta de Inicio de Obra, conforme establece el artículo 7 del Pliego de Condiciones Particulares. En caso de demora en la ejecución y finalización de los

trabajos, la Municipalidad podrá, a su juicio, otorgar una prórroga, siempre que la Contratista demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas en caso fortuito, fuerza mayor o que los imprevistos demande un mayor tiempo para la ejecución de la Obra;

- b) Mantener la garantía de contrato equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto de la Obra, N° _____ emitida por la compañía _____, que en este acto se hace entrega en la Escribanía Municipal;
- c) Presentar el plan de trabajo y los equipos asignados conforme la Propuesta, con el compromiso irrevocable de mantenerlos hasta la conclusión de la Obra;

- d) Autorizar la inspección y control de los trabajos, el que será ejercido por la Municipalidad, por intermedio de un representante técnico designado a tal efecto;
- e) Cumplir con toda la normativa ambiental vigente, siendo únicos responsables por c u a l q u i e r incumplimiento;
- f) Garantizar y responder por vicios o defectos no visibles u ocultos en la Obra, una vez que ésta haya sido entregada a la Municipalidad, por un plazo de 6 (seis) meses contados desde el acta de recepción provisional de Obra; y
- g) A partir de la firma del presente Contrato toda documentación, que ante requerimiento de la Municipalidad deba ser presentada por la Contratista, pasará a ser propiedad de la M u n i c i p a l i d a d haciéndose la Contratista responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la Obra.
- CUARTA:** La Municipalidad, siempre que la Contratista de fiel y estricto cumplimiento a sus obligaciones, se compromete a:
- a) Pagar el precio correspondiente a los certificados de obra, a través de la UCPyPFE, una vez que los mismos fueran aprobados;
- b) Recibir parcial o totalmente la Obra, con derecho a reclamar a la Contratista por vicios o defectos no visibles u ocultos;

Ejecutivo, han considerado dar soluciones equitativas a las diferentes situaciones socio-económicas expuestas, primando la solidaridad ante casos de extrema necesidad de los vecinos que solicitaron el beneficio de condonación.

Que, a fojas 64, la Dirección General de Secretaría Privada indica que se proceda al dictado de la Resolución de Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO,

**EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Promúlgase la Ordenanza N° 5918 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 16 de Mayo de 2013.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. AURORA CECILIA CUSTIDIANO
Secretaria General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Resolución N° 1440
Corrientes, 10 de Junio de 2013

VISTO:

Los expedientes N° 1005-A-2006 y 1440-A-2006 y la mensura N° 19746 «U» del B° Parque Balneario Molina Punta, en el que solicita la toma razón de dominio publico municipal de los espacio destinados a Vía Publica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1071 «Código de Planeamiento» establece en el punto 2.5.9 la cesión a titulo gratuito a favor de la Municipalidad, de los espacios destinados a áreas verdes, vías publicas y otros usos públicos.

Que, la Carta Orgánica en el Artículo 25° «Atribuciones y Deberes del Honorable Concejo Deliberante», autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar donaciones y legados con cargos.

Que, la Carta Orgánica en el Artículo 43° Inciso 23 dice que es «Facultad del Departamento Ejecutivo» aceptar o repudiar «donaciones» sin cargo, efectuados al Municipio.

Artículo 4°: La Secretaria de Economía y Hacienda imputara el gasto en las partidas correspondientes.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**CARLOS MAURICIO ESPINDOLA
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

**Cdor. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO
Secretario de Economía y Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.**

**Resolución N° 1442
Corrientes, 10 de Junio de 2013**

VISTO:

El Expediente N° 287-S-2013, caratulado: SECRETARÍA PLANEAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS STA. INICIO DE PROCEDIMIENTO –OBRA: PAVIMENTACIÓN –CALLES DE LA CIUDAD DE CORRIENTES; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, obra nota en el sentido antes descripto y expresando además que la obra se realizará en el marco del Contrato de Préstamo CFA N° 7864, atento a las gestiones que se vienen desarrollando en el ámbito nacional, y contando con el financiamiento para la materialización de la obra y a los efectos de avanzar con el trámite conforme normativa aplicable a tal fin.

Que a fs. 2/5, se adjunta copia certificada del «Convenio de adhesión y subejecución –Programa de obras múltiples en Municipios del Norte Grande II- Contrato de Préstamo CFA N° 7864», suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que a fs. 6, el Señor Intendente Municipal autoriza a dar inicio del Procedimiento Administrativo que corresponda a través del área respectiva, y en tanto exista partida presupuestaria.

Que, a fs. 7/215, se agrega proyecto ejecutivo de la obra: Cincuenta cuadras -1° etapa, Construcción de Calzada de hormigón y sumideros para desagües y enlaces a conductos existentes en la Ciudad de Corrientes.

Que, a fs. 218/509, se adjunta el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas generales y

10, 146/11, N° 545/13, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales.

Artículo 4: Facultar a la Secretaría de Economía y Hacienda a intervenir en los trámites de pago en caso de ser necesario, pudiendo dictar las normas complementarias a tal fin.

Artículo 5: Aprobar el Modelo de Contrato de Obra Pública, que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución, el que se formalizará en la Escribanía Municipal, previa constitución de la Garantía equivalente al 5 % (cinco por ciento) del monto del contrato.

Artículo 6: Facultar a la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, para que mediante Disposición designe la Inspección de Obra, conforme establece el Artículo 61 de la Resolución N° 718/2000.

Artículo 7: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Economía y Hacienda.

Artículo 8: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

**Carlos Mauricio Espínola
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Ing. Carlos Miguel Colombo
Secretario De Planeamiento
Obras Y Servicios Públicos
Municipalidad de La Ciudad de
Corrientes**

**C.P. Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Economía Y
Hacienda
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

A N E X O I

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En la Ciudad de Corrientes, a los ___ días del mes de junio de 2013, se celebra el presente contrato de locación de obra pública (en adelante, el «Contrato»), entre:

La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (en adelante, la «Municipalidad»), representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Mauricio Espínola, con domicilio en calle 25 de

Mayo N° 1178 de esta Ciudad, por una parte; y

HOMAQ S.A. (en adelante, la «Contratista» y conjuntamente con la Municipalidad, las «Partes»), adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2013 (en adelante, la «Licitación»), representada en este acto por el Señor _____, con domicilio en calle _____ N° _____ de la Ciudad de Corrientes, por la otra parte.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Obra Pública -en el marco de la Ordenanza de Obras Públicas Municipal N° 3581, su reglamentaria Resolución N° 718/00 y sus modificatorias- que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de la obra pública: **«CONSTRUCCION DE CALZADA DE HORMIGON Y SUMIDEROS PARA DESAGÜES Y ENLACES A CONDUCTOS EXISTENTES**

EN LA CIUDAD DE CORRIENTES –CINCUENTA CUADRAS- PRIMERA ETAPA» (en adelante, la «Obra»), de conformidad con el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, aprobado por Resolución Municipal N° ____/2013 (en adelante, los «Pliegos»).

SEGUNDA: El presente Contrato y los derechos emergentes del mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente por la Contratista, En caso de que, a criterio de la Contratista, resulte necesaria la cesión, transferencia y/o subcontratación parcial de la Obra, la Contratista deberá solicitar formalmente a la Municipalidad y obtener autorización expresa y por escrito, previa no objeción otorgada por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (en adelante «UCPyPFE»).

Que, por el mencionado expediente se tramita la cobertura de A.R.T. conforme la Ley de Riesgo de Trabajo N° 24.557, para agentes Municipales, con la firma MAPFRE Argentina A.R.T. S.A.

Que, a fojas 1 el Subsecretario General, solicita informe del total de agentes que poseen cobertura de riesgos de trabajo.

Que, a fojas 2 obra informe del Director de Liquidaciones de Sueldos, por el cual se estima que el importe se debe abonar es de \$ 244.778, 80 por el periodo MAYO de 2013.

Que, a fojas 3 se adjunta informe del Director del Centro de Cómputos.

Que, atento a la necesidad del servicio prestado se estima conveniente reconocer la deuda pendiente de pago correspondiente al periodo 05 de 2013.

Que, a fojas 4 el Subsecretario de Economía y financiamiento autoriza el pago por la suma total de \$ 244.778, 80 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS).

Que, a fojas 7/9 la Dirección General de Contabilidad realizo la afectación preventiva del gasto.

Que, a fojas 12 intervino la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaria de Economía y Hacienda.

Que, el Departamento Ejecutivo posee las facultades para el dictado de la presente Resolución.

PORELLO:

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Autoriza el pago por la suma de \$ 244.778, 80 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS), a favor de la firma MAPFRE Argentina A.R.T. S.A. correspondiente al mes de MAYO de 2013, por las razones manifestadas en los considerandos.

Artículo 2°: Encuadrar la presente erogación dentro de las disposiciones que establece la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Publico N° 5571 – artículo 109 inc. 3) apartado d), y Decreto Reglamentario N° 3056/04, artículo 85° y 86° y cc.

Artículo 3°: Autoriza a la Secretaria de Economía y Hacienda a emitir libramiento definitivo y orden de pago y a efectuar el pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los recaudos legales a favor MAPFRE Argentina A.R.T. S.A. por la suma total de \$ 244.778, 80 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS), por lo precedentemente expresado.

Que, a fs. 544, el Director General de Presupuesto informa que la obra: Cincuenta Cuadras – 1° etapa – Construcción de Calzada de Hormigón y Sumideros para Desagües y Enlaces a Conductos existentes en la Ciudad de Corrientes se paga a través de la Unidad Ejecutora Central del Programa de Obras Múltiples en Municipios del Norte Grande II (dependiente de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), que dicha unidad efectúa la cancelación de los compromisos por cuenta y orden de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en calidad de «no reembolsables» para el comitente, y también realiza el Control Presupuestario de la obra en base a toda la información que debe brindar el Municipio, no existiendo la necesidad de afectación preventiva en la Municipalidad.

Que, a fs. 545, se adjunta fotocopia certificada de la Resolución N° 928 de fecha 22 de abril de 2013, por la que en el artículo 1 se resuelve: «Aprobar el Proyecto Ejecutivo, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones Técnicas Generales y Particulares y Análisis Ambiental de la Obra: «CONSTRUCCION DE

CALZADA DE HORMIGON Y SUMIDEROS PARA DESAGÜES Y ENLACES A CONDUCTOS EXISTENTES EN LA CIUDAD DE CORRIENTES – CINCUENTA CUADRAS- PRIMERA ETAPA», obrante a fojas 7/509" y en el artículo 2: «Autorizar a la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos a la realización de los trámites tendientes al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL OP N° 01/13, para la ejecución de la Obra precedentemente referenciada...».

Que, a fs. 546/597, se agregan Boletín Oficial Municipal N° 1871 de fecha 22 de abril de 2013, N° 1872 de fecha 23 de abril de 2013, N° 1873 de fecha 24 de abril de 2013, en los cuales se publica el Llamado a Licitación Pública Internacional OP N° 01/2013 para la obra Construcción de Calzada de Hormigón y Sumideros para Desagües y Enlaces a Conductos Existentes en la Ciudad de Corrientes – Cincuenta Cuadras- Primera Etapa.

Que, a fs. 598/599, se adjuntan publicaciones del Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/13, los días 23 y 24 de Abril de 2013, en el Diario «El Litoral» de la Provincia de Corrientes.

Que, a fs. 602/608, se adjuntan publicaciones del Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/13, los días 23, 24 y 25 de abril de 2013, en el

Que, la interpretación amplia del concepto de Derecho Ambiental, que surge de la Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano, comprende a todos los aspectos sociológicos y las implicancias referidas a los recursos naturales. El bien jurídico protegido es la calidad de vida, más allá de que algunos autores hablen del entorno o la naturaleza. Está considerado como un derecho de tercera generación, como potestad para acceder a un medio ambiente sano y equilibrado, y al patrimonio común de la humanidad, que se funda en la idea de solidaridad entre los hombres. Cfr. Gross Espiell, Héctor, Estudios sobre derechos humanos, Caracas, Jurídica Venezolana, 1985, pág. 140 y sigs.

Que, de allí que el proyecto de obra que se pretende encarar (pavimentación) no reviste afectación, incidencia o alteración de recursos naturales o la calidad de vida de los vecinos que determinen la existencia de impacto, deviniendo en inexigible la normativa señalada.

Que, además, para el improbable supuesto de que se experimente algún impacto ambiental, el referido proyecto contiene medidas de precaución, control, mitigación y recomposición del ambiente que prevén cualquier especie de daño tanto al

ambiente como a la población, y cláusulas de asunción de responsabilidad por parte del contratista y de contratación de seguros de responsabilidad civil, de accidentes de trabajo y de personas. Ello evidencia el compromiso con el cumplimiento de las normas ambientales que eventualmente pudieran resultar vulneradas.

Que, en consecuencia, la Evaluación de Impacto Ambiental no resulta obligatoria, por no encuadrar en los supuestos legales previstos para ello.

Que, la Ley Provincial N° 4731, en su artículo 3, solo dispuso en forma genérica la obligatoriedad de la Evaluación de Impacto Ambiental previa a la ejecución de acciones y/u obras «...que degraden o sean susceptibles de producir degradación del ambiente y afectar la salud de la población o de los recursos naturales de la Provincia», sin detallar cuales pudieran tener tal condición degradante.

Que, la Ley Provincial N° 5067, en su Anexo I no contempla este proyecto de pavimentación como actividades que requieran obligatoriamente la previa Evaluación de Impacto Ambiental; y en su artículo 2, exige que, para que las actividades no incluidas en dicho Anexo requieran la mencionada Evaluación, se suponga en forma fundada que ésta pueda afectar el medio ambiente.

Que, la Ordenanza N° 1176 – Código de Protección Ambiental, en su artículo 23, no prevé la pavimentación entre las acciones, obras o actividades que puedan tener una magnitud previsible de degradación tal que haga exigible el informe sobre efecto ambiental referido en su artículo 24.

Que, además de que el proyecto de pavimentación no está previsto expresamente, la Ley Provincial N° 4731 y la Ordenanza N° 1176 son anteriores a la Ley Provincial N° 5067 que regula específicamente sobre la materia. Por lo que, sin que las primeras –Ley Provincial N° 4731 y la Ordenanza N° 1176- hubieran sido derogadas, la segunda – Ley Provincial N° 5067- tiene preeminencia por ser posterior y específica.

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental tampoco resulta necesaria, por no existir fundamentos que hagan suponer, en forma razonable, que el mismo pueda afectar al ambiente como presupuesto de exigencia de la misma por parte de la Autoridad de aplicación, en atención a las características del proyecto, las previsiones contempladas en el Plan General de Manejo Ambiental, y las responsabilidades asumidas.

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, dictar la presente Resolución.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2013 para la ejecución de la obra pública: «Cincuenta cuadras -1° etapa, Construcción de Calzada de hormigón y sumideros para desagües y enlaces a conductos existentes en la Ciudad de Corrientes» conforme el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas y Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales.

Artículo 2: Adjudicar la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2013 a la empresa HOMAQ S.A. por resultar la oferta más conveniente y ajustarse en un todo a los Pliegos de la Licitación.

Artículo 3: Encuadrar la presente erogación en la Ordenanza N° 3581, que establece el régimen legal de las obras públicas municipales, y su modificatoria Ordenanza N° 4697, Resolución N° 718/10 y sus modificatorias Resoluciones N° 143/09, N° 108/11, Resolución N° 898/09 y sus modificatorias Resolución N° 97/

particulares, pliego de especificaciones técnicas ambientales generales, plan de manejo ambiental, anexo II, formularios de presentación y planos generales y de detalles, análisis ambiental.

Que, a fs. 512/515, interviene el Servicio Jurídico Permanente sin objeciones que formular a los Pliegos de Condiciones Generales, de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, pudiendo ser aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que se proceda al llamado a licitación pública internacional. Asimismo, manifiesta que la evaluación de impacto ambiental no resulta obligatoria ni necesaria por no encuadrar en los supuestos legales previstos para ello y por no existir fundamentos que hagan suponer, en forma razonable, que el mismo pueda afectar al ambiente como presupuesto de exigencia de la misma por parte de la Autoridad de aplicación, en atención a las características del proyecto, las previsiones contempladas en el Plan General de Manejo Ambiental, y las responsabilidades asumidas.

Que, a fs. 516, se adjunta nota N° 38133 de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (UCPyPFE) de fecha 18 de abril de 2013 remitida al Sr. Intendente

por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo en la cual informa que la UEC otorga la correspondiente «elegibilidad» para su financiamiento y expresa que el Municipio se encuentra en condiciones de iniciar el proceso licitatorio del proyecto en cuestión, conforme la normativa municipal y el pliego de licitación remitido, que atiende lo requerido en el Contrato de Préstamo.

Que, a fs. 519, la Dirección de Compras y Suministros de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos informa que el número de la Licitación Pública Internacional OP asignado es el: 01 (cero uno)/13, para el llamado a Licitación de la obra tramitada en el presente expediente.

Que, a fs. 520, interviene la Dirección Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, considerando que «...el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, se encontraría en condiciones de tramitar el dictado de la pertinente Resolución por parte del Sr. Intendente, que apruebe lo tramitado de conformidad a las previsiones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 3581 –Resolución N° 718/2000 y sus modificatorias ...».

Que, a fs. 521/542, se adjuntan planos generales y de detalles.

Que, a fs. 1189/1706, se agrega Sobre Presentación a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2013 de la oferente ROVIAL S.A., Solicitud de Admisión, Constancia de compra del Pliego, Pliego firmado por el Representante Legal y Técnico, Estatutos de la empresa, acreditación de personería del firmante, Constancia de CUIT y Certificado Fiscal de la AFIP, Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, Póliza de garantía de mantenimiento de oferta, constancia de Dirección de Rentas de la Ciudad de Corrientes de no adeudar obligaciones fiscales, tres últimos pagos del Formulario 731 y del Formulario 931 e Ingresos Brutos (DGR), experiencia últimos 5 años, nómina de equipos propuestos para ejecutar las obras, calificación y experiencia del personal propuesto RRTT y Jefe de Obra, tres últimos balances, litigios pendientes: Volumen anual de producción, acreditación de activos líquidos, declaración jurada justicia ordinaria y constituir domicilio en la misma ciudad,, sellado de ley, declaración jurada de conocimiento de la zona de obras.

Que, a fs. 1707/1727, se adjunta Sobre Propuesta de la firma ROVIAL S.A., formulario de presentación de la oferta, formulario de Presupuesto de oferta, Plan de trabajo y Curva de Inversiones, análisis de precios.

Que, a fs. 1728/2305, obra Sobre Presentación a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2013 de la oferente RUTAS DEL LITORAL S.A., Solicitud de Admisión, Constancia de Adquisición del Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2013, designación del representante legal y del representante técnico, poder de los firmantes, estatutos, contrato social, modificaciones e inscripción en el Registro Público de Comercio, certificado de capacidad del registro de constructores (municipal y nacional), garantía de mantenimiento de la oferta, certificado fiscal para contratar y constancia de inscripción (DGR), certificado fiscal para contratar y constancia de inscripción de la AFIP, constancias de pago de los tres últimos meses (formularios 731, 931 y DGR), índices económico financieros, tres últimos balances – estado de situación patrimonial, nómina de obras similares ejecutadas, en actual ejecución, constancias de los comitentes, nómina de equipos a afectar a las obras, declaración de nacionalidad, constitución de domicilio y aceptación de la justicia ordinaria de la capital de Corrientes, designación del representante legal y del representante técnico (curriculum vitae, inscripción consejo profesional), capacidad del personal gerencial (curriculum vitae), declaración jurada de visita al emplazamiento, de conocer el

Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación que permitan e el acceso de barcos superiores a 1.350 Tn de desplazamiento y puertos deportivos, 9) Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra. 10) Grandes presas, 11) Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves alteraciones ecológicas negativas, 12) Transformaciones en el uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea y en todo caso cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 Has. 13) Extracción a cielo abierto de toda clase de minerales o recursos geológicos, 14) Toda otra actividad que implique que sus residuos o desechos no se dispongan por medios convencionales, o que los mismos se dispongan de acuerdo al punto 9º».

Que, la Ordenanza Municipal N° 1176 - Código de Protección Ambiental (B.O.M. N° 90, 3/8/1982) establece que la autoridad de aplicación de esta norma es la Subsecretaría de Control Urbano, sin perjuicio de las competencias de otras reparticiones municipales (artículo 17).

Que, asimismo, dispone que los particulares e instituciones públicas o privadas cuyas acciones, actividades u

obras sean susceptibles de degradar el ambiente, el suelo, el aire, el agua, la fauna y la flora, solo podrán desarrollar sus acciones o hacer uso de las localizaciones que fije el Código de Planeamiento Urbano, previa obtención de la Licencia de Funcionamiento expedida por la autoridad de aplicación de este código, previo dictamen del organismo municipal competente en la materia (artículo 21).

Que, a su vez, se prevé que, cuando la magnitud previsible de la degradación así lo aconsejare, la autoridad de aplicación podrá exigir que también se acompañe un informe sobre efecto ambiental (artículo 24).

Que, expresamente se establecen las actividades que requieren tal licencia, entre las cuales no se menciona la pavimentación de calles o avenidas (artículo 23).

Que, por lo tanto, ni la Licencia de Funcionamiento, ni el informe adicional, serán exigibles en el presente proyecto.

Que, la Ordenanza Municipal N° 1472 de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (B.O.M. N° 135, 28/8/1984) prohíbe la emisión o descarga al ambiente de todo tipo de efluentes sin previo tratamiento o disposición que los conviertan en inocuos para todos y cada uno de los elementos constitutivos del ambiente y/o para la salud y bienestar de

la población, en general (artículo 3) y no establece prohibiciones particulares para el caso de obras de pavimentación de calles.

Que, en consecuencia, el proyecto de obra pública vial de calzada de hormigón y sumideros para desagües y enlaces a conductos existentes que se pretende realizar en los barrios: Santa Rosa, Unión, Ayuda Mutua, Colombia, Granaderos, Primera Junta, Villa Raquel, Paloma de la Paz, Las Rosas, Ongay, Progreso y Malvinas Argentinas de la ciudad de Corrientes no se encuentra previsto expresamente en el Anexo I de la Ley Provincial 5067 de Evaluación de Impacto Ambiental, como actividades u obras que obligatoriamente requieran dicha evaluación. Menos aún se encuentra indicado en la Ley 4731, que es de fecha anterior y de carácter más general, ya que no especifica las acciones y/o obras que podrían requerir tal evaluación en forma obligatoria. Tampoco se encuentra previsto dentro de las actividades referidas en el artículo 24 de la Ordenanza N° 1176 – Código de Protección Ambiental.

Que, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, para el caso que la Autoridad de aplicación de la referida ley provincial, entienda que tal proyecto pueda encuadrar el supuesto previsto en el artículo 2 de la misma, expresamos que no existen

fundamentos que permitan suponer que el proyecto de obra pública pueda afectar el medioambiente y que a criterio de la Autoridad de aplicación, hagan exigible la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, ello es así porque, de lo expuesto en los puntos precedentes, y aún interpretando las normas ambientales conforme los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25675 - General del Ambiente, se verifica que no resulta razonable estimar que el referido proyecto pueda tener incidencia perjudicial en el ambiente, debido a que su finalidad no es modificar ni intervenir en el mismo, sino mejorar la calidad de vida de la población mediante la pavimentación de las calles referidas.

Que, por tal motivo, el proyecto no supone una actividad cuya magnitud pueda implicar la generación de efectos negativos en el ambiente y la población, debido a que no interviene ni modifica el estado de hecho existente de los recursos naturales, culturales o sociales, y no afecta directa o indirectamente la salud y seguridad de la población, ni la biota. El proyecto solo podría implicar alteraciones transitorias del tránsito vehicular, -lo que es imprescindible en el marco del desarrollo sustentable- sin que signifique un impacto negativo sobre el paisaje, la vegetación, la compactación y/o movimiento del suelo o la actividad económica y social de la población aledaña.

diario «El Libertador» de la Provincia de Corrientes; y el día 25 de Abril de 2013, en el Diario «El Litoral» de la Provincia de Corrientes, y los días 23, 24 y 25 de abril de 2013, en el diario «Crónica» de la Provincia de Buenos Aires.

Que, a fs. 609/614, se agrega Testimonio: Acta de Constatación de la Escribanía de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de fecha 25 de abril de 2013, en la cual se deja constancia que la Escribana Municipal constata que en la página: <http://www.ciudaddecorrientes.gov.ar/> «Licitaciones y Concursos» observa: «Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/13, asimismo adjunta impresión de la página citada.

Que, a fs. 616/624, obran fotocopias simples de comprobantes de compra del pliego para el llamado a licitación pública nacional e internacional N° 1/13 y constancias de entrega digitalizada del pliego de Licitación Pública Internacional OP N° 01/2013, pliego de condiciones generales, pliego de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas, formularios de presentación, plan de manejo ambiental, proyecto ejecutivo, memoria descriptiva, informe fotográfico, presupuesto oficial y planos, a las firmas Homaq S.A., Rovial S.A. y Rutas del Litoral S.A.

Que, a fs. 628/1162, se agrega Sobre Presentación a la Licitación

Pública Nacional e Internacional N° 01/13 de la oferente HOMAQ S.A, Índice de la documentación, sellado de ley, Solicitud de Admisión, Constancia de compra del Pliego, Pliego firmado por el Representante Legal y Técnico, acreditación de personería del firmante, Estatuto Social e inscripción, Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, Póliza de garantía de mantenimiento de oferta, constancia de Dirección de Rentas de la Ciudad de Corrientes de no adeudar obligaciones fiscales, Constancia de CUIT y Certificado Fiscal de la AFIP, Constancia de los tres últimos pagos del Formulario 731 y del Formulario 931 e Ingresos Brutos (DGR), experiencia en obras similares en los últimos 5 años, nómina de equipos propuestos para ejecutar la obra, calificación y experiencia del personal propuesto, tres últimos balances, declaración jurada de que se acepta la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital de la Provincia de Corrientes y constituir domicilio en la misma ciudad, declaración jurada de conocimiento de la zona de obras, documentación complementaria.

Que, a fs. 1163/1187, se adjunta Sobre Propuesta de la empresa HOMAQ S.A, formulario de presentación de la oferta, formulario de Presupuesto de oferta, Plan de trabajos y curva, Análisis de Precios y metodología de trabajo.

Que, a fs. 2358/2363, interviene el éste Servicio Jurídico Permanente mediante Dictamen N° 0454 de fecha 04 de junio de 2013.

Que, a fs. 2364, se adjunta copia de la nota UCPyPFE N° 37388, de fecha 7 de junio de 2013, por la cual el Coordinador Ejecutivo de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, expresa que «En el entendimiento que se ha dado cumplimiento a los procedimientos previstos en la normativa local y en el correspondiente Pliego de Licitación y atento lo establecido en la Cláusula V (iii) del Convenio de Adhesión y Subejecución suscripto con el Municipio, esta Unidad no tiene objeciones que formular a lo dictaminado por la Comisión de Evaluación, de adjudicar la Licitación a la firma HOMAQ S.A., por la suma de \$ 23.711.768,79.

Que, el procedimiento dispuesto en las presentes actuaciones se encuentra regulado en la Ordenanza N° 3581 que establece el régimen legal de la obra pública municipal.

Que, conforme lo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 4 de la Ordenanza N° 3581 establece, como regla general, que la selección del

contratista se realizará mediante el procedimiento de licitación pública.

Que, asimismo, la Resolución Municipal N° 898/09 y sus modificatorias N° 97/10 y N° 545/13, que reglamentan la Ordenanza N° 3581, fija como monto a partir del cual debe contratarse a través del procedimiento de licitación pública la suma de \$ 6.200.000,00 (Pesos Seis Millones Doscientos Mil), estableciendo como requisito la previa autorización del Departamento Ejecutivo y aprobación y adjudicación por Resolución.

Que, en el presente procedimiento administrativo, el monto del presupuesto oficial autorizado para la ejecución de la obra en cuestión, es por la suma total de \$ 20.621.710,03, siendo, por lo tanto, aplicable el procedimiento de contratación por licitación pública.

Que, así tenemos que, «la licitación pública es un modo de selección de contratistas de entes públicos en ejercicio de la función administrativa por medio del cual éstos invitan públicamente a una cantidad indeterminada de posibles interesados para que, con arreglo a los pliegos de bases y condiciones pertinentes, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará la más conveniente al interés público (COMADIRA, Julio Rodolfo, *La licitación pública. Nociones. Principios. Cuestiones*, Segunda edición actualizada

Que, además, se establece un Plan Manejo Genérico (PMAG) que deberá cumplirse durante la etapa de construcción y operación de las obras, para prevenir, controlar, mitigar y compensar los Impactos Ambientales característicos de la ejecución de las distintas actividades implicadas en la obra vial.

Que, por otra parte, la Ley Nacional N° 25675 General del Ambiente establece principios como el de prevención, responsabilidad, subsidiariedad y sustentabilidad según los cuales se deben interpretar y aplicar las normas ambientales (artículo 4).

Que, además dicha ley exige que toda obra o actividad que sea susceptible de degradar el ambiente o alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, deba someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución (artículo 11).

Que, por otra parte la mencionada norma impone la responsabilidad objetiva por los daños y perjuicios al ambiente a cargo del autor de los mismos, y determina los casos de exención de tal responsabilidad cuando se hayan adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y no existiere culpa concurrente del responsable (artículos 28 y 29). El artículo 29 expresamente

establece que: «*Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.*»

Que, la Ley Provincial N° 4731 - Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente. Obligatoriedad Estudios de Impacto Ambiental dispone que, las personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, responsables de obras y/o acciones que degraden o sean susceptibles de producir degradación del ambiente y afectar la salud de la población o de los recursos naturales de la Provincia, quedan obligadas a presentar, previo a la ejecución, un estudio e informe evaluativo de impacto ambiental (artículo 3).

Que, esta ley no especifica cuáles son las referidas obras y/o acciones que, con carácter obligatorio, ameritarían el estudio e informe evaluativo de impacto ambiental.

Que, la Ley Provincial N° 5067 Evaluación de Impacto Ambiental define el Impacto Ambiental (artículo 1) como «...*cualquier alteración de propiedades físicas, químicas y biológicas del medio ambiente, incluyéndose en éste al medio ambiente urbano, causado por cualquier forma de materia o energía como resultado de las actividades humanas que directa o indirectamente afecten: 1) La salud, la seguridad y la calidad de vida de la población; 2) Las actividades*

sociales y económicas; 3) La biota; 4) Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio ambiente; 5) La configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales».

Que, asimismo establece (artículo 2) que: «*Los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad contenida en el Anexo de la presente Ley, deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en la misma y cuyas disposiciones son de orden público. Toda actividad no incluida en el Anexo, salvo las que produzcan radiaciones nucleares o signifiquen manipulación, transporte o depósitos de tales sustancias, las que quedan prohibidas en el territorio provincial, y que fundadamente permita suponer que pueda afectar el medio ambiente, deberá someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental a solicitud de la Autoridad de Aplicación*».

Que, solamente se prevé que, cuando resulte obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto podrá ser suspendido si comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento de la Ley Provincial N° 5067 (artículo 22); y que podrá intimarse la suspensión cuando se oculten, falseen o manipulen maliciosamente los datos en el

procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o se incumplan o transgredan las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto (artículo 23).

Que, dentro de las actividades u obras que obligatoriamente requieren EIA, en el Anexo de esta ley, se establecen las siguientes: «*1) Refinerías de petróleo crudo (con la exclusión de las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo crudo), así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día, 2) Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia de, al menos 300 Mw; menos las centrales nucleares que quedan prohibidas. (Punto modificado por Ley N° 5517), 3) Quedan prohibidas las instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos. (Punto modificado por Ley N° 5517). 4) Plantas siderúrgicas integradas, 5) Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contengan amianto. 6) Instalaciones químicas integrada,. 7) Construcción de autopistas, autovías de ferrocarril de largo recorrido que supongan nuevo trazado, aeropuerto con pistas de despegue y aterrizaje de longitud mayor o igual a 2.100 mts y aeropuertos de uso particular, 8)*

lugar y las condiciones en que serán ejecutados los trabajos, declaración jurada de litigios, certificación de obras, volumen anual de producción, sellado de ley, Pliego firmado por el Representante Legal y Técnico.

Que, a fs. 2306/2346, obra Sobre Propuesta de la firma Rutas del Litoral S. A., formulario de oferta, Formulario de Presupuesto detallado de la oferta, Plan de trabajo y Curva de Inversiones, análisis de precios, memoria descriptiva.

Que, a fs. 2347/2349, se adjunta copia certificada del Acta de Licitación Pública Internacional OP N° 01/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, según la cual se procedió a la apertura de sobres de la siguiente manera: el sobre N° 1 correspondiente a la empresa HOMAQ S.A., cuya documentación se analizó, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares; el sobre N° 2 perteneciente a la empresa ROVIAL S. A., se observa que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, el sobre N° 3 perteneciente a la firma RUTAS DEL LITORAL S.A. se observa que cumple con los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, surge del Acta que se procedió a verificar las ofertas contenidas en los sobres propuestas, resultando que

HOMAQ S.A., propuso un monto de \$ 23.711.768,79, ROVIAL S. A., propuso un monto de \$ 24.731.350,14 y RUTAS DEL LITORAL S.A. ofertó la suma de \$ 25.049.318,11.

Que, a fs. 2351/2352, obra Informe de la Comisión de Preadjudicación, según el cual se considera que la oferta más conveniente y la ajustada en un todo a los Pliegos, es la presentada por la empresa HOMAQ S.A.

Que, a fs. 2353/2356, interviene la Dirección Asesoría Legal de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, considerando que el Sr. Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, se encontraría en condiciones de tramitar el dictado de la pertinente Resolución por parte del D.E.M., a través de la cual se autorice la contratación de la firma HOMAQ S.A. para la ejecución de la obra: «Cincuenta cuadras -1° etapa- construcción de calzada de hormigón y sumideros para desagües y enlaces a conductos existentes en la ciudad de Corrientes, conteste lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación, todo ello de conformidad a los términos de la Ordenanza N° 3581, art. 9, Resolución N° 718/00 y su modificatoria Resolución DEM N° 143/09, Resolución DEM N° 97/10, Resolución DEM N° 146/11 y Resolución DEM N° 545/2013.

licitación pública: 1) HOMAQ S.A., 2) ROVIAL S.A. y 3) RUTAS DEL LITORAL S.A.

Que, la primera de las oferentes indicadas cumplimentó con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales – artículos 22 y 23 de la Ordenanza N° 3581, artículo 20 y artículo 17 de la Resolución N° 718/00, modificada por las Resoluciones N° 143/09 y 108/2011- el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, siendo su oferta económica de \$ 23.711.768,79.

Que, la segunda de las oferentes indicadas cumplimentó con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales – artículos 22 y 23 de la Ordenanza N° 3581, artículo 20 y artículo 17 de la Resolución N° 718/00, modificada por las Resoluciones N° 143/09 y 108/2011-, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, siendo su oferta económica de 24.731.350,14.

Que, la tercera de las oferentes indicadas cumplimentó con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Generales – artículos 22 y 23 de la Ordenanza N° 3581, artículo 20 y artículo 17 de la Resolución N° 718/00,

modificada por las Resoluciones N° 143/09 y 108/2011- el artículo 12 del Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Especificaciones Técnicas Ambientales Especiales, siendo su oferta económica de \$ 25.049.318,11.

Que, en los contratos de la Administración, se supedita su validez y eficacia al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación. Entre éstos se encuentra la licitación pública que se caracteriza, como aquel mediante el cual el ente público invita a los interesados para que, de acuerdo con las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas.

Que, entre las formalidades necesarias se encuentra el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación (fs. 2351/2352) que conforma «*un acto de carácter consultivo, y obligatorio*, solo en cuanto debe producirse necesariamente, pero que carece de carácter vinculante en tanto el órgano con competencia para aprobar en definitiva la licitación puede válidamente apartarse de él...» (*Dictámenes* PTN, 131 del 20/9/93). En dicho Dictamen se estableció el orden de mérito de las ofertas válidas presentadas, resultando en primer lugar la empresa HOMAQ S.A, en segundo lugar ROVIAL S.A. y por último RUTAS DEL LITORAL S.A.

Que, solo resta agregar, que cuando la Administración decide elegir, de entre las propuestas presentadas, la más conveniente o ventajosa, no realiza un proceso intelectual o de conocimiento, antes bien, una actividad estrictamente volitiva en virtud de la cual escoge, esto es, valora a la luz de parámetros extrajurídicos, que dependen en cada caso de la materia que se trate (Ver COMADIRA, Julio R., *La Licitación Pública...*, op. cit. p. 179/180).

Que, por todo ello, se considera que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza N° 3581, podrá recaer la adjudicación sobre la propuesta de la empresa HOMAQ S. A. ya que se presenta como la más ventajosa y se ajusta en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Que, respecto a la materia ambiental, las normas municipales relativas a obras públicas, en lo referente a la responsabilidad ambiental, la Ordenanza N° 3581 –conforme la cual será realizado el proyecto de obra pública de pavimentación- se establece que el contratista deberá responder por cualquier defecto de construcción de acuerdo a las normas del Código Civil (artículo 38); de las consecuencias derivadas de la realización de trabajos basados en proyectos o planos con

deficiencias o errores (artículo 39); por el uso de materiales, sistema de construcción o máquinas patentadas, frente a cualquier demanda basada en ese uso, y de las acciones o consecuencias de las acciones de sus dependientes y sub-contratistas (artículo 40); del cumplimiento de las leyes laborales, provisionales y de higiene y seguridad del trabajo respecto del personal que emplee (artículo 47); y de las pérdidas, averías o perjuicios de la obra, debidos a su culpa (artículo 52).

Que, en el Anexo I de la Resolución N° 718/00 se encuentra previsto el Pliego General de Condiciones de Obras Públicas que establece las condiciones que se aplicarán para la licitación, contratación y ejecución de obras públicas en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (artículo 1).

Que, en el mencionado Anexo I, se determina que el contratista será responsable de la conducción técnica de la obra (artículo 40); de los daños a la obra que ejecuta, a las personas que dependan de él, a las propiedades o cosas del Estado o de terceros, que provengan de maniobras del obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales, debiendo tomar las disposiciones y precauciones necesarias para evitarlos (artículos 48 y 49); del mantenimiento del tránsito y medidas de seguridad, y de los accidentes que se produzcan por causa

de señalamiento o precauciones deficientes (artículo 50); de la vigilancia y alumbrado (artículo 51); de la correcta interpretación de los planos para la realización de la obra o conservación de la misma hasta la recepción definitiva (artículo 53); y de cualquier deficiencia o error en el proyecto o los planos (artículo 54).

Que, a lo expresado precedentemente debe sumarse lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, según el cual el Municipio de la Ciudad de Corrientes, llamó a Licitación Pública Internacional N° 01/2013 para la construcción de la obra: «Construcción de calzada de hormigón y sumideros para desagües y enlaces a conductos existentes en la ciudad de Corrientes – cincuenta cuerdas- primera etapa.».

Que, en dicho Pliego se prevé una garantía de contrato, según lo dispone el art. 23 del mismo, que dice: «En el acto de la firma del contrato, el adjudicatario presentará una Garantía de Caución, por el valor del cinco por ciento (5%) del monto del contrato a suscribir.... La garantía constituida se afectará a cubrir las responsabilidades emergentes de las situaciones previstas en el contrato y será devuelta una vez aprobada la Recepción Provisoria de las Obras y siempre que el Contratista demuestre, a juicio de la

Administración, haber satisfecho las eventuales indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren haberse producido y que deben correr por su cuenta». En el artículo 33 de dicho Pliego se establece que los certificados de obra deberán ser suscriptos por el Responsable Ambiental de la empresa adjudicataria, quien deberá observar el estricto cumplimiento de las normas vigentes en la materia. En el artículo 40 se dispone que la recepción provisional o definitiva de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por multas e indemnizaciones por daños y perjuicios que le sean imputables con posterioridad a la recepción de la obra, y que éste se responsabiliza de las obras de acuerdo a las leyes vigentes. En el artículo 44 expresamente se exigen seguros de: 1- Riesgo de Accidente de Trabajo - Art. Ley 24241, 19587, 24557 y Resol. 122/00 de la Secretaría de Riesgo de Trabajo para todo el personal afectado a la obra, incluyendo el de los Subcontratistas; 2- Accidentes Personales a favor del Municipio para cubrir cualquier tipo de accidente de trabajo que pudiera tener el personal del Comitente afectado a la obra; 3- Responsabilidades civiles por daños a terceros o de propiedad de terceros, por un monto superior a \$3.000.000 (Pesos Tres Millones), estableciéndose como beneficiario al Municipio. En el artículo 50 se establecen medidas de mitigación de las consecuencias de la obra.

y ampliada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, p 1 y ss.).

Que, la licitación pública no es un acto sino un conjunto de actos, un procedimiento integrado por hechos de la Administración y actos y hechos del oferente, que concurren a formar la voluntad contractual (DROMI, Roberto, *Licitación Pública*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, p. 77).

Que, por otra parte, en el procedimiento administrativo especial, de la llamada licitación pública, rigen los principios jurídicos que imperan en el procedimiento administrativo general (juridicidad, oficialidad, verdad material, formalismo moderado, debido procedimiento previo) y los principios propios que hacen a la esencia y a la existencia de la licitación (conurrencia, igualdad, publicidad y transparencia), los cuales fueron debidamente respetados en el expediente que se analiza (Ver COMADIRA, Julio Rodolfo, *La Licitación pública*,..., op. cit. p. 17 y ss.).

Que, DROMI, al respecto expresa que «la licitación pública en la cual siempre está comprometido el patrimonio público, significa para los oferentes el reconocimiento de sus derechos a la concurrencia, la igualdad, la publicidad y la transparencia, que se corresponden con el deber estatal en el marco del cumplimiento de la ley»

(DROMI, Roberto, *Licitación Pública*, op. cit. p. 218. Por su parte, la Procuración del Tesoro de la Nación también expresó que»... el procedimiento de la licitación pública está imbuido de los caracteres de publicidad, competencia e igualdad» (PTN, Dictámenes 82:276; 199:119).

Que, el llamado a la licitación pública internacional N° 01/2013, fue publicado en el sitio web del municipio, en el Boletín Oficial, en un diario local y en un diario de circulación de la ciudad de Buenos Aires durante tres días consecutivos y con una antelación de 26 días corridos a la fecha de la apertura de la licitación y atento a que la fecha de la última publicación fue el 25 de abril de 2013 y la apertura de los sobres fue fijada para el día 22 de mayo de 2013, siendo el presupuesto oficial superior a \$ 6.200.000,00, consideramos que se ha cumplido con lo exigido en el artículo 19 de la Ordenanza 3581, modificado por la Ordenanza N° 4697.

Que, para los casos de licitación pública, el llamado a la misma consiste en una invitación a formular ofertas; en la que no se establecen limitaciones; pudiendo participar todos aquellos que, satisfaciendo las exigencias de la legislación vigente, decidan presentar propuestas (COMADIRA, Julio R., *La licitación pública*,..., op. cit. p. 15.).

Que, efectuada la apertura, se presentaron tres oferentes a la presente